

**CIRCULAR**  
**F-GCO.051**

**PARA : FUNCIONARIOS DE FIDUCOLDEX Y  
NEGOCIOS FIDUCIARIOS ADMINISTRADOS**

**DE : JULIO ENRIQUE RAMOS JIMÉNEZ  
GERENTE DE CONTABILIDAD**

**ASUNTO : Aplicación IVA a partir de la Ley 1819 de 2016**

**FECHA : Bogotá, 10 de abril de 2017**

De conformidad con lo indicado en los artículos 192 y 193 de la Ley 1819 de 2016, luego de la revisión del tema por parte de la DIAN (concepto 000679 del 27 de marzo de 2017 adjunto), ante la solicitud presentada por la Fiduciaria, y según el análisis de nuestros Asesores Tributarios, cordialmente se ratifica la posición informada por la Gerencia Contable en el mes de enero de 2017, en el sentido señalado a continuación de acuerdo con lo expuesto en el concepto P&C –167/17 del 10 de abril de 2017:

**Contratos suscritos por Fiducoldex por operaciones propias**

*“...En tanto se trata de una entidad estatal conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 80, le es aplicable plenamente el artículo 192 y 193, es decir que los **contratos celebrados o adjudicados antes de la vigencia de la Ley 1819 les será aplicable la tarifa del 16%** por la adquisición de bienes y servicios, por los ingresos que reciba por comisión y para los contratos suscritos con las prestaciones periódicas. Sin perjuicio, de que en cada caso se deban revisar los contratos respectivos de forma específica”.*

**Contratos suscritos por Fiducoldex como vocera de patrimonios autónomos cuyo Fideicomitente es una entidad pública o estatal**

*“...Cuando la Dian se refiere al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se infiere que aplica la misma regla prevista en los artículo 192 y 193 cuando se actúa a través de Fiducoldex como vocera de los patrimonios autónomos Fontur y Procolombia para adquirir bienes y servicios y para los contratos de prestaciones periódicas, independiente del régimen aplicable y de la fuente de los recursos...”, es decir, les será aplicable la tarifa del 16%.”*




**FIDUCOLDEX**

Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

Cabe recordar, que para las adiciones de los contratos que se realicen a partir del año gravable 2017 la tarifa aplicable será del 19%, en virtud de lo expresado en los artículos 192 y 193: *"Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición"*

Alguna aclaración y/o información adicional, con gusto estaremos atentos.

Cordialmente,



JULIO ENRIQUE RAMOS JIMÉNEZ  
Gerente de Contabilidad

Elaboró: Yasmin Rocha  
Revisó: Julio Ramos

